

DP/RD-042-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de febrero del dos mil veinte, a las diez horas con veintitrés minutos; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], solicitando lo siguiente: Expediente clínico de clínica empresarial de ANDA certificado, carnet de ANDA [REDACTED] numero de afiliación de ISSS: [REDACTED]
- II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley; Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinte de febrero del presente año, la cual le fue notificada al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las diez horas con veintinueve minutos del día veinte de febrero del presente año; el requerimiento de información a la Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información.
- IV) Sobre la petición de información Gerencia de Recursos humanos Institucional, por medio de memorándum con número de referencia 25-730-2020 de fecha veintiocho de febrero del presente año, manifestó: *En atención a requerimiento de información, nuestra clínica empresarial efectuó consulta a la oficial de información del ISSS; ¿Si es procedente que esta institución entregue copia del expediente clínico solicitado? La respuesta que nos brindó la oficial de información fue que de acuerdo a la norma para el expediente clínico en el ISSS 2009, el numeral 1.9 prescribe que: Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del paciente; y dado que nuestras clínicas empresariales se rigen bajo las normativas del ISSS como parte del convenio entre ambas instituciones, la referida norma es aplicable al caso en comento.*

Por lo tanto sugieren que se direcciona al ciudadano a las oficinas de información y respuesta del ISSS, para que haga en esa instancia la solicitud de copia de su expediente clínico.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos y se encuentra relacionada en el Romano IV) de la presente resolución. 2) **HÁGALE SABER** al ciudadano que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, se **redirecciona** al ciudadano para que realice su petición, ante el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS); 3) **ENTRÉGASELE** al titular la respuesta de dato personal referencia número 042-23-2020 por medio del presente informe oficial. 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA